

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C.,

110 OCT. 2020

Rad. 2020-0493

Teniendo en cuenta, que las pretensiones por las cuales se pretende el mandamiento de pago no superan la mínima cuantía, determinada para el año en curso en la suma de \$35'112.120,00 M/cte.,<sup>1</sup> el conocimiento del presente asunto lo debe conocer los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual el despacho de conformidad con lo previsto en el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el art. 90 ibídem, el despacho

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda al carecer este despacho de competencia por factor cuantía.
- 2.- Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la oficina Judicial, para que se verifique su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. OFÍCIESE.
- 3.- Descargar del inventario del Juzgado. La secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 063  
Hoy 26-OCT-2020 8.00

**GUILLERMO TORRES GORDILLO**

Secretario.

<sup>1</sup> Art. 25 CGP.